



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00733-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN.

DEMANDADO: JHAN CARLOS CARVAJAL CADENA, No. 1082924007

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLEGUESE** poder debidamente conferido , teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*) en el que:
 - 1.1. Se especifiquen de manera correcta la cuantía del proceso que intenta, teniendo como base las pretensiones.
 - 1.2. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado.
2. Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **SEÑÁLESE** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (pagaré) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.
3. **AJÚSTESE**, el acápite de pruebas en el entendido que los documentos arrimados no son originales, toda vez que los mismos fueron allegados de manera virtual. (Art. 85 numeral 3 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 80
Fijado hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora
de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría